2011/0439(COD)

7.5.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
(COM(2011)0895 – C7-0007/2012 – 2011/0439(COD))

Ponente de opinión: Zigmantas Balčytis

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador [COM(2010) 2020] se basa en tres prioridades interrelacionadas y que se refuerzan mutuamente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación; promoción de una economía con pocas emisiones de carbono, que haga un uso más eficaz de los recursos y que sea competitiva; y fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial.

La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para alcanzar esos objetivos, mejorando el entorno empresarial y las condiciones para que las empresas innoven y fomentando un uso más generalizado de la contratación ecológica que favorezca una economía con pocas emisiones de carbono y que haga un uso más eficaz de los recursos. Al mismo tiempo, la Estrategia Europa 2020 hace hincapié en que la política de contratación pública debe garantizar un uso más eficiente de los fondos públicos y en que los mercados públicos deben seguir teniendo una dimensión que abarque a toda la Unión.

La contratación pública desempeña un papel importante en la actuación económica global de la Unión Europea. En Europa, los compradores públicos gastan alrededor del 18 % del PIB en suministros, obras y servicios. Dado el volumen de las adquisiciones, la contratación pública puede representar un potente estímulo para lograr un mercado único que promueva un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Junto con la propuesta de nueva Directiva sobre contratación de los poderes públicos, la presente propuesta sustituirá a las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE como elementos centrales del marco legislativo de la Unión Europea en materia de contratación pública. La Directiva se complementará con los demás elementos de ese marco legislativo: La Directiva 2009/81/CE establece normas específicas para la contratación en los ámbitos de la defensa y la seguridad y la Directiva 92/13/CEE establece normas comunes para los procedimientos de recurso a nivel nacional, con el fin de asegurar que en todos los Estados miembros de la UE se prevean vías de recurso rápidas y eficaces para los casos en que los licitadores consideren que los contratos han sido adjudicados injustamente.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación. La utilización de medios electrónicos también ahorra tiempo. Por ello, deben preverse reducciones de los plazos mínimos cuando se utilicen medios electrónicos, a condición, sin embargo, de que sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a nivel de la Unión. Además, los medios electrónicos de información y comunicación, en particular las funciones adecuadas, pueden permitir a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores que se produzcan durante los procedimientos de contratación.	(27) Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación. La utilización de medios electrónicos también ahorra tiempo ***y costes***. Por ello, deben preverse reducciones de los plazos mínimos cuando se utilicen medios electrónicos, a condición, sin embargo, de que sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a nivel de la Unión. Además, los medios electrónicos de información y comunicación, en particular las funciones adecuadas, pueden permitir a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores que se produzcan durante los procedimientos de contratación.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Ha de fomentarse el uso de la contratación electrónica para asegurar que al menos el 50 % de las licitaciones públicas tanto de las instituciones de la UE como de los Estados miembros se realicen electrónicamente, con arreglo al

compromiso contraído por los Gobiernos de los Estados miembros en la Conferencia ministerial sobre administración electrónica celebrada en Manchester en 2005. En el futuro, la contratación electrónica, que desempeña una función positiva a la hora de reducir los costes y de aumentar el acceso a los procedimientos de contratación, se convertirá en el procedimiento principal. Es necesario mantener normas abiertas y una neutralidad tecnológica con el fin de garantizar la interoperabilidad de los diversos sistemas y evitar la dependencia con respecto a un proveedor, así como para velar por una interoperabilidad genuina entre las diversas plataformas de contratación electrónica que ya existen en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Los medios de comunicación electrónicos resultan especialmente idóneos para apoyar prácticas y herramientas de compra centralizadas, ya que ofrecen la posibilidad de reutilizar y procesar datos automáticamente ***y*** minimizar los costes de información y transacción. Por lo tanto, como primera medida, debe obligarse a las centrales de compras a utilizar estos medios de comunicación electrónicos, facilitando al mismo tiempo la convergencia de prácticas en toda la Unión. A continuación, debe establecerse la obligación general de utilizar los medios de comunicación electrónicos en todos los procedimientos de contratación después de un período	(33) Los medios de comunicación electrónicos resultan especialmente idóneos para apoyar prácticas y herramientas de compra centralizadas, ya que ofrecen la posibilidad de reutilizar y procesar datos automáticamente***,*** minimizar los costes de información y transacción***, y garantizar la transparencia***. Por lo tanto, como primera medida, debe obligarse a las centrales de compras a utilizar estos medios de comunicación electrónicos, facilitando al mismo tiempo la convergencia de prácticas en toda la Unión. A continuación, debe establecerse la obligación general de utilizar los medios de comunicación electrónicos en todos los procedimientos de contratación después de

transitorio de dos años.	un período transitorio de dos años.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) La contratación pública ha de guiarse por el principio de «pensar primero a pequeña escala», y los Estados miembros han de aplicar plenamente el Código europeo de mejores prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Artículo 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación. El plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de ***40 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. La oferta deberá ir acompañada de la información solicitada para la selección cualitativa.	1. En los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación. El plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de ***52 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. La oferta deberá ir acompañada de la información solicitada para la selección cualitativa.
2. Cuando las entidades adjudicadoras hayan publicado un anuncio periódico indicativo que no se utilice como medio de convocatoria de licitación, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas, contemplado en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo, podrá	2. Cuando las entidades adjudicadoras hayan publicado un anuncio periódico indicativo que no se utilice como medio de convocatoria de licitación, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas, contemplado en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo, podrá

reducirse a ***20 días***, siempre y cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:	reducirse a ***36 días***, siempre y cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
a) que en el anuncio periódico indicativo se haya incluido, además de la información exigida en el anexo VI, parte A, sección I, toda la información exigida en el anexo VI, parte A, sección II, siempre que se disponga de esta última información en el momento de publicación del anuncio periódico indicativo;	a) que en el anuncio periódico indicativo se haya incluido, además de la información exigida en el anexo VI, parte A, sección I, toda la información exigida en el anexo VI, parte A, sección II, siempre que se disponga de esta última información en el momento de publicación del anuncio periódico indicativo;
b) que el anuncio haya sido enviado para su publicación entre ***45 días*** y 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.	b) que el anuncio haya sido enviado para su publicación entre ***52 días*** y 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.
3. Cuando el plazo establecido en el apartado 1, párrafo segundo, sea impracticable a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por las entidades adjudicadoras, estas podrán fijar un plazo que no será inferior a ***20 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.	3. Cuando el plazo establecido en el apartado 1, párrafo segundo, sea impracticable a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por las entidades adjudicadoras, estas podrán fijar un plazo que no será inferior a ***22 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.
4. La entidad adjudicadora podrá reducir en ***cinco días*** el plazo para la recepción de ofertas establecido en el apartado 1, párrafo segundo, cuando acepte que las ofertas puedan presentarse por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 33, apartados 3, 4 y 5.	4. La entidad adjudicadora podrá reducir en ***siete días*** el plazo para la recepción de ofertas establecido en el apartado 1, párrafo segundo, cuando acepte que las ofertas puedan presentarse por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 33, apartados 3, 4 y 5.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Artículo 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En los procedimientos restringidos, cualquier operador económico podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, proporcionando la información solicitada	1. En los procedimientos restringidos, cualquier operador económico podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, proporcionando la información solicitada

para la selección cualitativa. El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a ***30 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ***15 días***.

2. Solo podrán presentar una oferta los operadores económicos invitados por la entidad adjudicadora tras la evaluación de la información solicitada. Las entidades adjudicadoras podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 72, apartado 2.

La entidad adjudicadora y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la recepción de las ofertas, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, ***será*** inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

para la selección cualitativa. El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a ***37 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ***22 días***.

2. Solo podrán presentar una oferta los operadores económicos invitados por la entidad adjudicadora tras la evaluación de la información solicitada. Las entidades adjudicadoras podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 72, apartado 2.

La entidad adjudicadora y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la recepción de las ofertas, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que ***no será inferior a 24 días y***, en ningún caso, ***deberá ser*** inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Artículo 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En los procedimientos negociados con convocatoria de licitación previa, cualquier operador económico podrá solicitar participar en respuesta a una convocatoria de licitación, presentando la información	1. En los procedimientos negociados con convocatoria de licitación previa, cualquier operador económico podrá solicitar participar en respuesta a una convocatoria de licitación, presentando la información

solicitada para la selección cualitativa. El plazo mínimo fijado para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a ***30 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, cuando un anuncio periódico indicativo sirva de convocatoria de licitación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ***15 días***.

2. Solo podrán participar en las negociaciones los operadores económicos invitados por la entidad adjudicadora tras la evaluación de la información solicitada. Las entidades adjudicadoras podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 72, apartado 2. La entidad adjudicadora y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la recepción de las ofertas, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, ***será*** inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

solicitada para la selección cualitativa. El plazo mínimo fijado para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a ***37 días*** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, cuando un anuncio periódico indicativo sirva de convocatoria de licitación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ***22 días***.

2. Solo podrán participar en las negociaciones los operadores económicos invitados por la entidad adjudicadora tras la evaluación de la información solicitada. Las entidades adjudicadoras podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que invitar a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 72, apartado 2. La entidad adjudicadora y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la recepción de las ofertas, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que ***no será inferior a 24 días y***, en ningún caso, ***deberá ser*** inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las entidades adjudicadoras ***podrán*** decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, al menos de forma equivalente, las	5. Las entidades adjudicadoras ***deberán*** decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, al menos de forma equivalente, las

obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.	obligaciones establecidas por la legislación de la Unión Europea en materia social, laboral o medioambiental o ***de derechos de propiedad intelectual, o*** las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Artículo 82 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 si su valor no supera los umbrales fijados en el artículo 12 y es inferior al ***5 %*** del precio del contrato inicial, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor acumulado de las sucesivas modificaciones.	4. Cuando el valor de una modificación pueda expresarse en términos monetarios, la modificación no se considerará sustancial a efectos del apartado 1 si su valor no supera los umbrales fijados en el artículo 12 y es inferior al ***10 %*** del precio del contrato inicial, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor acumulado de las sucesivas modificaciones.

Or. en